

Dictamen 28/2022

Dictamen 28/2022 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha al *Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Pedro Antonio Ortega Palazón
Don Francisco José Jiménez Parra
Don Pedro Caballero García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Doña María Sánchez Martín
Doña M^o Teresa Macías Joaquín
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Doña Carmen Sánchez García
Don Carlos Amieba Escribano
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitado.

Doña Ana Isabel Rodríguez Martín (Jefe Servicio de Ordenación Académica, Documentación y Evaluación).

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.***, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 12

Votos en contra: 2

Abstenciones: 1

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:



I. ANTECEDENTES

El proyecto de decreto que se presenta tiene los siguientes referentes normativos:

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla en su nueva redacción cambios derivados de este planteamiento, incluyendo, entre los principios y fines de la educación, el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

- **Artículo 14.7.** *El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, determinará los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regulará los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.*

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Educación Infantil, dispone

- **Artículo 10. 1.** *Las administraciones educativas establecerán el currículo de toda la etapa de Educación Infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto para el segundo ciclo de la etapa.*

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece:

- **Artículo 40.** *Contenidos educativos y requisitos de los centros.*
- **Artículo 41.** *La atención educativa.*
- **Artículo 42.** *Coordinación con el segundo ciclo de educación infantil.*

Decreto 85/2018 de 20 de noviembre. *por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, se ha utilizado como marco para garantizar la educación inclusiva de todo el alumnado, así como, para dar respuesta a situaciones y demandas de la propia comunidad educativa.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cuatro Capítulos y veintiún artículos y una parte final que comprende, dos disposiciones adicionales, una Disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y tres anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.



El objeto de este Decreto es establecer, ordenar y regular el currículo de Educación Infantil, así como las medidas de inclusión educativa de esta etapa, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y será de aplicación en todos los centros docentes que impartan estas enseñanzas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

El Decreto consta de cuatro Capítulos y veintiún artículos, dos disposiciones adicionales, una Disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y tres anexos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. La etapa de Educación Infantil en el marco del sistema educativo.

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Principios generales.

Artículo 6. Principios pedagógicos.

Artículo 7. Objetivos

Capítulo II. Currículo.

Artículo 8. Definición.

Artículo 9. Áreas.

Artículo 10. Competencias, criterios de evaluación y saberes básicos.

Artículo 11. Horario.

Artículo 12. Tutoría.

Artículo 13. Evaluación.

Artículo 14. Autonomía de centros.

Capítulo III. Medidas de inclusión educativa

Artículo 15. Atención a las diferencias individuales.

Capítulo IV. Medidas de apoyo al currículo

Artículo 16. Coordinación entre las diferentes etapas.

Artículo 17. Formación de la comunidad educativa

Artículo 18. Investigación, experimentación e innovación educativa.

Artículo 19. Desarrollo del Plan de Lectura.

Artículo 20. Desarrollo del Plan Digital del Centro.

Artículo 21. Participación y derecho de madres, padres y tutoras o tutores legales en el proceso educativo.



Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera: Enseñanzas de religión.

Disposición adicional segunda: Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Calendario de implantación.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Disposición final tercera: Entrada en Vigor

Anexos:

Anexo I: Competencias Clave de la Educación Infantil

Anexo II: Áreas de Educación Infantil.

Anexo III: Situaciones de aprendizaje.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al Preámbulo. Página 1. Línea 13

Se sugiere sustituir "...Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo..." por "... **La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación...**" debido a que el artículo 14.7 al que se refiere el preámbulo, ha sido modificado la *Ley Orgánica 3/2020 del 29 de diciembre*.

2- Al artículo 7. Página 5. Línea 7

Se sugiere añadir "...**solidaridad**..." después de "...convivencia...", completando este objetivo y su implicación, quedando el redactado del apartado e. de la siguiente manera:



“e) Relacionarse con los demás en igualdad, adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia, **solidaridad** y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia.”

3- Al artículo 11. Página 6. Línea 45

Se sugiere añadir “...**a la semana**...” después “...al menos, noventa minutos...”, para dar una mayor concreción al redactado.

4- Al artículo 12. Página 6. Línea 55

Se sugiere sustituir “...El responsable de la tutoría ...” por “...**El tutor/a o la persona responsable de la tutoría** ...”, quedando el redactado de la siguiente manera: “**El tutor/a o la persona responsable de la tutoría** mantendrá contactos periódicos para favorecer el intercambio de información con las familias.”

5- Al Anexo II. Página 31. Línea 16

Se sugiere sustituir “Protección del medio natural: reciclaje, utilización eficaz de recursos naturales.” por “**Protección del medio natural: gestión circular (reciclaje, reducción y reutilización) y uso sostenible de los recursos naturales.**”

6- Al Anexo II. Página 31. Línea 13

Se sugiere sustituir “Espacios protegidos de Castilla La Mancha: parques nacionales, monumentos y parques naturales”, por “**Espacios protegidos de Castilla La Mancha: parques nacionales, parques naturales y otros espacios y hábitats protegidos.**”

Las figuras de protección ambiental o espacios protegidos en Castilla La Mancha son algunas más que la de monumento. O bien se citan todas, o no se habla de ninguna de ellas en concreto, y de todas en general.

IV. ERRATAS

1. Al artículo 12. Página 6. Línea 54.

Se sugiere sustituir “familiar” por “**familia**”.

2. Al Anexo 2. Página 31. Línea 38

Se sugiere sustituir: “**transvases**” por “*trasvases*”

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 12 de mayo de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Voto particular de STE-CLM:

El decreto presentado hace referencia a la ordenación y al currículo de la educación infantil en Castilla-La Mancha. Sin embargo, no se hace referencia alguna a la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Nos parece muy relevante hacer referencia al contenido de la disposición adicional citada, pues exige marcar unos plazos y unos fines para la ordenación de la educación infantil, y que es una de las principales novedades de la LOMLOE: la extensión de la obligación de las administraciones a tener una oferta pública suficiente, de carácter educativa y gratuita progresivamente.

Mientras sí se cita la gratuidad para el segundo ciclo en el artículo 2.5, no se procede igual para el primer ciclo, a pesar de que STE-CLM lo ha solicitado tanto en mesa sectorial como en la comisión permanente del Consejo Escolar Regional.